



RESOLUCION No. 0293 DEL 31 DE MAYO DE 2023.

POR MEDIO DEL CUAL SE ATIENDE UNA QUEJA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el señor GENARO MORENO BACHI identificado con cedula de ciudadanía No. 9.130.529, presentó ante esta Corporación mediante radicado CSB No. 605 del 15 de marzo de 2023, documento que tiene por objeto colocar en conocimiento de estar CAR la problemática referente a un árbol de especie Camajon de aproximadamente 12 metros que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para su vivienda y para la integridad física de sus moradores, dicho árbol se encuentra ubicado en el predio vecino de propiedad del señor Milton Botero, ubicado en el barrio el Prado calle del cementerio del Municipio de Magangué - Bolívar.

Que mediante Auto No. 0177 del 27 de marzo de 2023, se ordenó realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin de verificar los hechos materia de inconformidad. Acto Administrativo que fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Oficio SG- INT- 0877 del 11 de abril de 2023.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental remitió a la Secretaría General el Concepto Técnico No. 167 del 29 de mayo de 2023 el cual establece:

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado CSB SRS N° 605 del 20 de marzo de 2023, el señor GENARO MORENO BACCHI identificado con cedula de Ciudadanía N°9.130.529 presento ante la CSB solicitud de tala de un (01) árbol de la especie Camajon que por sus condiciones físicas presenta peligro a su vivienda y a los moradores del sector, ubicados en el barrio el prado calle del cementerio del municipio de Magangué.

En virtud de lo anterior la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar - CSB, mediante el AUTO 0085 del 21 de febrero de 2023 remite la solicitud anterior a la Subdirección de Gestión Ambiental a fin de emitir el respectivo concepto técnico de acuerdo.

2. DESCRIPCION DE LA VISITA

La visita de inspección ocular se realizó el día 29 de mayo de 2023, el predio se encuentra en el área Urbana del municipio de Magangué, Departamento de Bolívar, una vez en el lugar, se registró la información de georreferenciación con un Navegador GPS Garmin 64sx en las coordenadas N: 9° 16' 1.41" W: -74° 46' 42.38", área propiedad del señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, el cual se encuentra frente a la vivienda de propiedad del señor GENARO MORENO BACCHI identificado con cedula de Ciudadanía N°9.130.529, este último fue la persona que coloca la queja y nos atendió la visita, en dialogo sostenido con el querellante nos manifiesta que el árbol en cuestión representa un peligro para su propiedad. Por lo que realizo la petición de tala del mismo ante esta CAR, luego de dialogar con el señor en mención se procedió a realizar la verificación del individuo forestal en cuestión en donde se logra identificar un (01) árbol de la especie Camajon (Sterculia apetala) de aproximadamente 15 metros de altura y un diámetro variable entre los 80 a 95 centímetros, el cual se encuentra en buen estado fitosanitario, sus ramas laterales están inclinadas hacia la vivienda del querellante, este individuo esta plantado en un área de propiedad del señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL y a aproximadamente a 7 metros de la casa en mención propiedad del señor GENARO MORENO BACCHI, después de verificar que esta especie se encuentra en un predio de propiedad del señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, dialogamos con el vía telefónica le contamos sobre la queja radicada ante esta CAR por el árbol de la especie Camajón y él nos respondió que no había ningún problema que si las ramas están afectando





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

a su vecino que se poden. Todo esto se puede verificar en los registros fotográficos tomados en el lugar de los hechos.

A continuación, se describe los árboles objeto de la tala:

| N° | Especie | CAP (mt) | DAP (mt) | Ht (mt) |
|----|--------------------------------------|----------|----------|---------|
| 1 | Camajon (<i>Sterculia apetala</i>) | 95 | 0,3023 | 12 |

CONCEPTO TÉCNICO.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.

Que es viable otorgar permiso para la poda de un 50% del total de la copa y ramas laterales de un (01) árbol de la especie Camajon (*Sterculia apetala*) de aproximadamente 15 metros de altura y un diámetro variable entre los 80 a 95 centímetros al señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL identificado con la cedula de ciudadanía No 15.352.480, debido a que esta especie se encuentra plantado dentro de su propiedad.

Para la actividad de poda se deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

La poda del árbol debe ser efectuada de forma inmediata, realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que estos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.

- Antes de iniciar cualquier poda, es importante inspeccionar el árbol y el lugar.
- El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
- Prestar atención a la altura del árbol y a la anchura de su copa.
- Prestar atención a las líneas eléctricas o telefónicas en las cercanías.
- Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
- Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la poda.
- Realizar la poda mediante la utilización de cuñas y manilas hacia el lugar que genere menos impacto.

Los productos maderables resultantes de dicha actividad los cuales eventualmente se pueden obtener no podrán ser comercializados.

Se recomienda otorgarle a PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, treinta (30) días para realizar la poda del árbol en cuestión.

Deberá ser notificado el señor GENARO MORENO BACCHI identificado con cedula de Ciudadanía N°9.130.529, quien coloca la queja, de las decisiones de la Autoridad Ambiental y de las acciones a implementar por la misma.

Este concepto técnico se ampara con base al artículo 57 del decreto 1791 de 1996 donde se establece que cuando quieran talar o podar un árbol en cualquier lugar sea público o Privado debe solicitarse un permiso ante las autoridades ambientales competente en este caso la CSB.

Con base a las observaciones expuestas anteriormente se pudo conceptuar lo siguiente.





REGISTRO FOTOGRÁFICO



FUNDAMENTO JURÍDICO:

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 define las Corporaciones Autónomas Regionales bajo los siguientes términos:

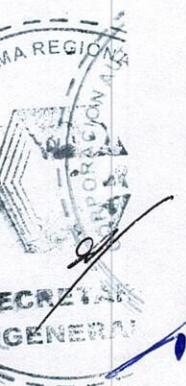
"Artículo 23°. - *Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.*"

Así mismo, la norma ibidem establece en su artículo 31 una serie de funciones a cargo de estas Entidades, entre las cuales podemos destacar:

"Artículo 31°. - *Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:*
(...)

2. *Ejercerla función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)*

9. *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos*





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines."

El artículo 80, de la norma ibídem dispone: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas"

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.9.3, define la Tala de Emergencia de la siguiente manera:

"Que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer los hechos materia de inconformidad presentados el señor GENARO MORENO BACHI identificado con cedula de ciudadanía No. 9.130.529, consistente a la problemática referente a un árbol de especie Camajon de doce (12) metros que por sus condiciones físicas presuntamente se encuentra generando un peligro para su vivienda y para la integridad física de sus moradores. Dicho árbol se encuentra ubicado en el predio vecino de propiedad del señor Milton Botero, ubicado en el barrio el Prado calle del cementerio del Municipio de Magangué – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso Ambiental al señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.352.480, consistente a la Poda de un cincuenta (50%) del total de la copa y ramas laterales de un (01) árbol de la especie Camajon (*Sterculia apetala*), con las siguientes especificaciones:

| Nº | Especie | CAP (mt) | DAP (mt) | Ht (mt) |
|----|--------------------------------------|----------|----------|---------|
| 1 | Camajon (<i>Sterculia apetala</i>) | 95 | 0,3023 | 12 |

PARÁGRAFO: El señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, tendrá treinta (30) días para realizar la Poda anteriormente mencionada.

ARTICULO TERCERO: El permiso otorgado estará condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. La poda del árbol debe ser realizada por profesionales y/o expertos en el tema, que contengan herramientas y equipos adecuados para dicha labor, tener cuidado de no verter al terreno aceites, gasolina u otro químico empleado en el aprovechamiento forestal, previniendo la contaminación del aire, agua y suelo. Así mismo recomendarle utilizar al máximo lo que le ofrezcan los árboles talados y/o podados (tronco, ramas, hojas, flores, frutos, etc.) con el fin de optimizar los productos y Subproductos que éstos puedan ofrecer, dejar limpio el sitio y disponer los residuos en el lugar que el Municipio de Magangué-Bolívar tiene establecido para tal fin.
2. Realizar inspección del árbol y el lugar donde se ubica previa actividad de Poda.





CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR – CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

3. El área circundante debe ser inspeccionada y despejada de obstáculos.
4. Observar y tener en cuenta la altura del árbol y a la anchura de su copa.
5. Observar y tener en cuenta las líneas eléctricas o telefónicas cercanas.
6. Considerar la posibilidad de que las ramas se tronchen al chocar con el suelo y salgan disparadas del árbol. Si fuese necesario, proteja las ventanas y otras estructuras en el área.
7. Considerar la condición del árbol, verificar ramas quebradas o muertas, grietas, cavidades y otros defectos que pudieran afectar la tala.
8. Los productos maderables que eventualmente se pueden obtener de la especie a talar NO pueden ser comercializados.

ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al permiso viabilizado para verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por La ALCALDÍA DE MONTECRISTO, BOLÍVAR.

ARTÍCULO QUINTO: El señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL identificado con Cedula de Ciudadanía No. 15.352.480, debe cancelar a la CSB, el valor del servicio de publicación del encabezado y la parte resolutive del presente proveído, previa facturación que realizara la Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor PEDRO MILTON BOTERO BERNAL, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor GENARO MORENO BACHI, conforme a lo estipulado en los artículos 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad en el Art. 71 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ENRIQUE NUÑEZ DÍAZ
Director General CSB

Exp. 2023-081

Proyectó: Ilse Menco – Contratista CSB

Revisó: Dr. Ana Mejía Mendivil. – Secretaria General CSB



ARTÍCULO CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar realizará seguimiento y control Ambiental al primer nivel para verificar el cumplimiento de las obligaciones fijadas por la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El señor PEDRO MILTON BOTERO BEZERRA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.352.480, debe cancelar a la OSB el valor del servicio de publicación del presupuesto y la parte resolutive del presente proveído, previa la emisión que realice la Dirección Administrativa y Financiera de la OSB.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente por escrito según sea el caso, el contenido de la presente decisión al señor PEDRO MILTON BOTERO BEZERRA, conforme a lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la OSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la Dirección de Atención al Ciudadano dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la notificación por aviso, o al momento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Aplicar el presente Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1995.

HOJA EN BLANCO

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de Reposición ante el Director General de la OSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y 82 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la Dirección de Atención al Ciudadano dentro de los diez (10) días hábiles a partir de la notificación por aviso, o al momento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO OCTAVO: Aplicar el presente Acto Administrativo de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1995.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE MUÑOZ DIAZ
Director General OSB

HOJA EN BLANCO

